



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP - Sala I

FLP 2450/2007/TO1/152/1/CFC423

"CRINIGAN, Alberto Jorge y otros s/prórroga de prisión preventiva"

REGISTRO NRO. 1442 /25

///nos Aires, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo -Vocales-, reunidos para decidir acerca de la prórroga de las prisiones preventivas dispuesta respecto de **Enrique Francisco Welsh, Alberto Jorge Crinigan, Raúl Ricardo Monzón, Tomás D'Ottavio, Ismael Ramón Verón, Claudio Rubén Mejías y Carlos Hugo Leguizamón** en el presente legajo **FLP 2450/2007/TO1/152/1/CFC423.**

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 20 de noviembre de 2025 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de La Plata, resolvió: "**(1). PRORROGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** a la que se encuentra sujeto Enrique Francisco Welsh por el término de seis (6) meses o hasta la finalización del debate, lo que ocurra primero, a partir del 22 de noviembre de 2025 (artículos 1 y 3 de la ley 24.660, texto según ley 25.430, 319, 366 in fine y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal). **2)** **PRORROGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** a la que se encuentran sujetos Alberto Jorge Crinigan, Raúl Ricardo Monzón, Tomás D'Ottavio, Ismael Ramón Verón, Claudio Rubén Mejías y Carlos Hugo Leguizamón, por el término de seis (6) meses o hasta la finalización del debate, lo que ocurra primero, a contar a partir del próximo día 3 de diciembre de 2025 (artículos 1 y 3 de la ley 24.660, texto según ley 25.430, 319, 366 in fine y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y



210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal) (el resaltado y las mayúsculas pertenecen al original).

II. De manera liminar y en lo que aquí interesa, corresponde señalar que esta Sala I -con integración parcialmente distinta-, en anteriores oportunidades, resolvió tomar nota de las sucesivas prórrogas de las prisiones preventivas dispuestas respecto de Alberto Jorge Crinigan, Enrique Francisco Welsh, Raúl Ricardo Monzón, Tomás D' Ottavio, Ismael Ramón Verón, Claudio Rubén Mejías y Carlos Hugo Leguizamón y, en la última intervención, urgió al tribunal de mérito a que arbitre los medios necesarios tendentes a finalizar el debate dentro del plazo establecido, en miras a la resolución de la situación procesal de los nombrados (cfr. causa FLP 2450/2007/T01/152/1/CFC420, Reg. N° 592/25 del 29/05/25).

III. En atención a que Enrique Francisco Welsh, se encuentra detenido desde el día 22 de mayo de 2015 y Alberto Jorge Crinigan, Raúl Ricardo Monzón, Tomás D' Ottavio, Ismael Ramón Verón, Claudio Rubén Mejías y Carlos Hugo Leguizamón, desde el día 3 de diciembre de 2013, en virtud del carácter excepcional de la prolongación de la medida, y en atención a los fundamentos dados por el tribunal, especialmente en punto a que el juicio oral se encuentra "*(e)n condiciones de iniciar la etapa de alegatos*", corresponde tomar nota de la prórroga de las prisiones preventivas dispuesta por el tribunal por el término de seis (6) meses o hasta la finalización del debate oral y dictado de la sentencia, lo que ocurra primero, a partir de sus vencimientos.

No obstante ello, toda vez que las prórrogas dispuestas superan el plazo establecido por la Ley 24390, corresponde urgir nuevamente al tribunal de mérito, a que, de manera prioritaria, arbitre los medios necesarios tendentes a imprimir celeridad al desarrollo del debate oral a fin de dictar la correspondiente sentencia, dentro del plazo dispuesto (art. 1º de la Ley 24390, texto según Ley 25430).





CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP - Sala I

FLP 2450/2007/TO1/152/1/CFC423

"CRINIGAN, Alberto Jorge y otros s/prórroga de prisión preventiva"

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I. TOMAR NOTA de la prórroga de las prisiones preventivas dispuesta respecto de Alberto Jorge Crinigan, Enrique Francisco Welsh, Raúl Ricardo Monzón, Tomás D'Ottavio, Ismael Ramón Verón, Claudio Rubén Mejías y Carlos Hugo Leguizamón, por el término de seis (6) meses o hasta la finalización de la audiencia de debate y dictado de la sentencia, lo que ocurra primero, a partir de sus vencimientos (art. 1º de la ley 24390, texto según ley 25430).

II. URGIR al tribunal de mérito a que, de manera prioritaria, arbitre los medios necesarios tendentes a imprimir celeridad al desarrollo del debate oral a fin de dictar la correspondiente sentencia, dentro del plazo dispuesto.

Regístrate, notifíquese, comuníquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen, mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

